

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Viernes 17 de Septiembre del 2010 - Nº 281*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 17 de Septiembre del 2010 -- N° 281

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETO:</b>			
471	2	288	5
Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a Japón y Corea .....			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>			
00146	3	292	7
Delégase la coordinación de las dependencias desconcentradas del MIES, en las nueve zonas administrativas establecidas por la SENPLADES mediante Decreto Ejecutivo No. 357 de 20 de mayo del 2010 .....			
00147	4		
Decláranse espacios libres de humo de cigarrillo a todas las oficinas, edificaciones e instalaciones en las que el MIES, sus dependencias desconcentradas, programas e institutos adscritos, presten servicios .....			
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
287		293	9
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro" y otórgase la Licencia Ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....			
Apruébase el Proyecto Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi y declárase al mismo, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 .....			
Ratifícase la Resolución No. 271-SPA-DINAPAH-EEA-2008, respecto a la "Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la plataforma Tarapoa 2 para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales", ubicada en la parroquia Tarapoa 1, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos y otórgase la Licencia Ambiental para la reevaluación de dicho estudio .....			
Apruébase el Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Operación del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco,			

	Págs.		Págs.
ubicado en la provincia de Tungurahua y otórgase la Licencia Ambiental a Hidropastaza EP., para la ejecución de dicha fase operativa .....	12	Gobierno Municipal de Olmedo: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza de servicios técnicos administrativos .....	40
<hr/>			
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>			
<b>10-259 SCI</b> Iníciase la investigación solicitada por la Empresa Bopp del Ecuador S. A., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC y en lo que fuera aplicable, el Texto Unificado del MIPRO .....	16	<b>No. 471</b>	
		<b>Rafael Correa Delgado</b> <b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>	
		En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	
		<b>Decreta:</b>	
		<b>Artículo Primero.-</b> Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a Japón y Corea, del 3 al 11 de septiembre del 2010, conformada de la siguiente manera:	
		Economista <b>Ricardo Patiño Aroca</b> , Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;	
		Economista <b>Nathalie Cely Suárez</b> , Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.	
		Doctora <b>María Fernanda Espinosa Garcés</b> , Ministra Coordinadora de Patrimonio.	
		Ingeniero <b>Jorge Glas Espinel</b> , Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.	
		Abogada <b>Marcela Aguiñaga Vallejo</b> , Ministra del Ambiente.	
		Ingeniero <b>Miguel Calahorrano Camino</b> , Ministro de Electricidad y Energía Renovable.	
		Ingeniero <b>Jaime Guerrero Ruiz</b> , Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	
		Economista <b>René Ramírez Gallegos</b> , Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.	
		Doctor <b>Manuel Baldeón Tixe</b> , Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.	
		Economista <b>Gabriela Rosero Moncayo</b> , Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.	
<b>10-259 SCI</b> Iníciase la investigación solicitada por la Empresa Bopp del Ecuador S. A., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC y en lo que fuera aplicable, el Texto Unificado del MIPRO .....	16		
<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>			
<b>0193</b> Expídese la reforma a la Resolución 706 del procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación Temporal .....	18		
<b>0194</b> Delégase a los gerentes de cada distrito la atribución de presentar las denuncias cuando alguno de los bienes de su unidad administrativa desaparezca por hurto, robo, abigeato o alguna causa similar .....	19		
<b>GGN-0222</b> Refórmase el Instructivo para la determinación de efectos personales del viajero y los procesos para el control de ingreso de las mercancías tributables a través de los aeropuertos internacionales del Ecuador .....	19		
<b>GG-0309</b> Modifícase la Resolución No. GG-0975 del 2 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009 .....	20		
<b>GG-0310</b> Emítense las directrices para la obtención o reinicio de clave de acceso al SICE, para operadores de comercio exterior .....	21		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- <b>Cantón San Miguel de Ibarra: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I .....</b>	<b>23</b>		
- <b>Gobierno Municipal de Santo Domingo: Que determina las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos .....</b>	<b>28</b>		
- <b>Gobierno Municipal de Tena: Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Mercados Municipales .....</b>	<b>32</b>		

Señor **Nicolás Trujillo Newlin**, Director del Programa InvestEcuador.

No. 00146

Economista **Mario Pinto Jara**, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Pabel Muñoz López**  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECÓNOMICA**  
**Y SOCIAL (E)**

Ingeniero **Carlos Pareja Yannuzzelli**, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

**Considerando:**

Arquitecto **Galo Borja Pérez**, Viceministro de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Que, la Constitución de la República en su artículo 279 estableció el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**ASAMBLEISTAS:**

Profesor **Raúl Abad Vélez**, Asambleísta.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial 535 del 26 de febrero de 2009, se dispuso que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actúe como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Doctora **Marisol Peñafiel Montesdeoca**, Asambleísta.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 del 8 de febrero de 2008, se establecieron siete regiones, para la constitución de las subsecretarías zonales de planificación;

Señor **Eduardo Encalada Zamora**, Asambleísta.

Licenciada **Guillermina Cruz Ramírez**, Asambleísta.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 956 de 12 de marzo de 2008, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 878, estableciéndose siete zonas administrativas, en lugar de regiones administrativas, para la constitución de las subsecretarías zonales de planificación;

Doctor **César Rodríguez**, Asambleísta.

**MOVIMIENTOS SOCIALES**

Señor **Richard Gómez Lozano**, Presidente de la Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador-FEDELEC-.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357 de 20 de mayo de 2010, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 878, estableciéndose nueve zonas administrativas de planificación;

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, el citado Decreto Ejecutivo No. 357 dispone que la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el referido decreto;

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por el representante de los movimientos sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Que, es necesario generar los mecanismos que permitan adecuar el Ministerio de Inclusión Económica y Social a la nueva zonificación administrativa de planificación, con el propósito de fortalecer la gestión institucional a nivel territorial; y,

**Artículo Cuarto.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

**Acuerda:**

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de septiembre del 2010.

**Art. 1.-** Delegar la coordinación de las dependencias desconcentradas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en las nueve zonas administrativas establecidas por la SENPLADES mediante Decreto Ejecutivo No. 357 de 20 de mayo de 2010, de la siguiente forma:

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Zona 1: Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios, a la Dirección Provincial de Imbabura.

Documento con firmas electrónicas.

Zona 2: Provincias de Pichincha, Napo y Orellana, a la Dirección Provincial de Napo.

Zona 3: Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, a la Dirección Provincial de Tungurahua.

Zona 4: Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Dirección Provincial de Manabí.

Zona 5: Provincias de Guayas, Los Ríos, Península de Santa Elena, Bolívar y Galápagos; y, Zona 8: Cantones Guayaquil, Durán y Samborondón, a la Subsecretaría del Litoral.

Zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; y Zona 7: Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, a la Subsecretaría del Austro.

Zona 9: Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaría General.

**Art. 2.-** Este acuerdo ministerial se encontrará vigente hasta la aprobación del nuevo estatuto o Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su aplicación encárguese a la Subsecretaría General, las subsecretarías regionales y direcciones provinciales.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de agosto de 2010.

f.) Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social (E).

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Marco Espinosa A., Secretario General.- 31 agosto del 2010.

**No. 00147**

**Ximena Ponce León**  
**MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el de los ambientes sanos;

Que, el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las adicciones son un problema de salud pública y que al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Art. 19 de la Constitución de la República prohíbe la emisión de publicidad que induzca entre otros, a la toxicomanía y toda aquella que atente contra los derechos;

Que, el Art. 46 numeral 5 de la Constitución de la República determina que el Estado adoptará, entre otras medidas, a favor de las niñas, niños y adolescentes, la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe fumar entre otros sitios, en las instituciones públicas y lugares de trabajo;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, prohíbe el consumo de cigarrillo entre otros lugares, al interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo como el caso de oficinas públicas;

Que, el Ecuador es suscriptor del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 171 del 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró a la Ing. Ximena Ponce León como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar espacios libres de humo de cigarrillo a todas las oficinas, edificaciones e instalaciones en las que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sus dependencias desconcentradas, programas e institutos adscritos, presten servicios.

**Art. 2.-** En todas las oficinas, edificaciones e instalaciones descritas en el Art. 1 del presente acuerdo, queda prohibido fumar.

**Art. 3.-** En todos los inmuebles referidos, se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición de fumar y queda prohibida la promoción o publicidad del tabaco y de su consumo.

**Art. 4.-** Se prohíbe la venta de cigarrillos dentro de las áreas establecidas en el Art. 1 de este acuerdo.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; y de su aplicación encárguese a todos los subsecretarios, directores nacionales y provinciales, coordinadores territoriales y demás responsables de área.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de agosto del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Marco Espinosa A., Secretario General.- 31 de agosto del 2010.

No. 287

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**  
**Marcela Aguiñaga Vallejo**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. IMM-UGA-BO-# 107-2008 de 22 de octubre del 2008, la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro, solicita el certificado de intersección, para el proyecto: "Ejecución de la Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar el Alcantarillado Pluvial, del Cantón Milagro";

Que, mediante oficio No. 008814-08-DPCC/MA del 6 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar el Alcantarillado Pluvial del Cantón Milagro", mediante el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	653258377	9767375.938
2	661258.377	9767375.938
3	661258.377	9759375.938
4	653258.377	9759375.938

Que, la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo contemplado en el numeral 9.4 del Acuerdo Ministerial No. 175, publicado en el Registro Oficial No. 509 del 19 de enero del 2009 tiene atribuciones en prevención y control de la contaminación;

Que, mediante oficio IMM-DAM-# 118-2009 del 6 de julio del 2009, presentado por la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro se presentan los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro", ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante certificación No. 265 de la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro expedida el 8 de julio del 2009, se comunica sobre la factibilidad de uso de suelo para la instalación del alcantarillado pluvial y sistema de distribución de agua potable;

Que, mediante oficio No. 0326-2009-DPGSELRB-MAE de fecha 16 de julio del 2009 y sobre la base del informe técnico No. 0555-2009-DPGSELRB-MAE del 16 de julio

del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, informa a la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro*” se encuentran aprobados;

Que, mediante oficio No. 0371-2009-DPGSELRB-MAE del 21 de julio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, designa facilitador para el proceso de participación social, del proyecto “*Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro*”;

Que, del informe técnico de evaluación del proceso de participación social, se desprende que el día 12 de octubre del 2009, en las instalaciones del Salón de la Ciudad del Municipio de Milagro, se realizó la audiencia pública para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “*Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro*”, como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente y el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio IMM-DAM-# 001-2010 del 8 de enero del 2010, la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro adjunta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “*Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro*”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0896 del 16 de marzo del 2010 y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1042 del 15 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, informa a la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro que ha emitido informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “*Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro*”, y solicita se efectúen los pagos de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. IMM-DAM -# 047-2010 del 16 de abril del 2010 la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Copia del Detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP, del Banco Central del Ecuador, de fecha 15 de abril del 2010, por la cantidad de \$ 8,591,42 correspondiente a:

Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.	\$ 800.00
Emisión de la Licencia Ambiental.	\$ 7,151.42

Seguimiento y monitoreo anual del Plan de Manejo Ambiental.	\$ 640.00
-------------------------------------------------------------	-----------

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “*Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro*”, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0896 del 16 de marzo de 2010 y del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1042 de 15 de marzo de 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “*Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro*”.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 19 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 287

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA MEJORAR Y AMPLIAR LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE MILAGRO”, UBICADO EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: “*Construcción de Obras para Mejorar y Ampliar las Redes de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial de la Ciudad de Milagro*”, ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Milagro se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 2, del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, 19 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 288

**Marcela Aguiñaga**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente

equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GG-235-2009 del 28 de octubre del 2009, la consultora contratada por Petroproducción, solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2307, de 19 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales

desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguiente coordenadas:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	309110	9971913

Que, mediante oficio No. 9177-PPR-GGA-2009 de 31 de diciembre del 2009, PETROPRODUCCIÓN remite al Ministerio del Ambiente la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0177 de fecha 19 de enero del 2010, sobre la base del informe técnico 0023-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de 14 de enero del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-0205 del 17 de enero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite observaciones a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, el 5 de marzo del 2010 se realizó la presentación pública de la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, en la escuela 7 de Agosto de la comunidad La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Resolución 119 del 17 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROPRODUCCIÓN la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto área de producción Shushufindi fase de Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 1939-PPR-GGA-2010 de 26 de marzo del 2009, PETROPRODUCCIÓN remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones emitidas a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1745 de 11 de mayo del 2010, sobre la base del informe técnico No. 968-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 12 de abril del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-1419 de 13 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 30-SSOA-MON-EXP-2010 del 14 de junio del 2010, PETROECUADOR, remite el comprobante de pago No. 1004024 de 4 de junio del 2010 por el valor de 24.868,00 USD, desglosado de la siguiente manera: 24.388,00 USD correspondiente al 1 por mil del costo del proyecto y de 480,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo;

Que, mediante oficio No. 43-SSOA-MON-EXP-2010-0000088 de 24 de junio del 2010, EP Petroecuador solicita que el estudio Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 5 pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, se incluya en la Licencia Ambiental No. 119 de 17 de marzo del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1745 de 11 de mayo del 2010, informe técnico 968-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 12 de abril del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-1419 de 13 de abril del 2010.

**Art. 2.-** Declarar al proyecto Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al proyecto Área de Producción Shushufindi fase de Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de cinco pozos direccionales desde la plataforma Condorazo Sur Este 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 correspondiente al proyecto Área de Producción Shushufindi fase Desarrollo y Producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 292

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. CICL-2000-1716 del 6 de septiembre del 2000, City Investing Company Limited, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Desarrollo del sector Oeste del Bloque Tarapoa y Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de las Facilidades de Producción de Dorine;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-771-2000683 del 29 de septiembre del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para efectuar actividades de Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este, localizadas en el sector Sur Este del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. CICL-2000/1898 del 29 de septiembre del 2000, City Investing Company Limited, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos planteada en el sector Sur del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-889-2000771 del 24 de octubre del 2000 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. CICL-2000/2082, del 26 de octubre del 2000, City Investing Company Limited, remite las respuestas a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Protección Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-908-2000789 del 31 de octubre del 2000, la Subsecretaría de Protección

Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, se llevó a cabo el proceso de participación social mediante audiencia pública de la "Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales" en la casa comunal de San José, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, el 27 de mayo del 2008;

Que, mediante Resolución No. 271-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 27 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la "Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el R. O. No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. ANDPE-56003/2010 del 18 de marzo del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente ratificar la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales, en el bloque Tarapoa, ubicada en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Resolución 271-SPA-DINAPAH-EEA-2008 el 27 de noviembre del 2008;

Que, mediante oficio No. ANDPE-56785/2010 de 22 de abril del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección para el proyecto Regularización de la Operación del campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, en la Fase de Desarrollo y Producción;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1669 del 5 de mayo 2010, sobre la base del informe técnico No. 1048-ULA-DNPCA-MA del 21 de abril del 2010, remitido mediante memorando MAE-DNPCA-2010-1563 del 22 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente indica a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., que previo a la ratificación de la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales; primero debe presentar la documentación habilitante para el licenciamiento ambiental, correspondiente al proyecto original, ubicado en la provincia de Sucumbios y

posteriormente solicitar la inclusión de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0970 de 17 de mayo del 2010, la Dirección de Prevención y Control

Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluyó que el proyecto Regularización de la Operación del campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, en la Fase de Desarrollo y Producción, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

Punto	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
	X	Y	X	Y
1	354042.34	9982771.57	353818.50	9982404.66
2	354569.61	9977230.48	354345.77	9976863.59
3	352815.25	9977642.71	352591.42	9977275.81
4	349929.66	9975437.78	349705.84	9975070.88
5	346804.41	9978390.47	346580.60	9978023.56
6	347993.16	9981343.16	347769.34	9980976.25

Que, mediante oficio No. ANDPE-58887/2010 del 6 de julio del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental e inclusión proyecto Perforación de pozos para la Plataforma Tarapoa 2, ubicado en la provincia de Sucumbios y adjunta el respaldo de los depósitos de los pagos de tasas por servicios, comprobante de depósito del Banco Nacional del Fomento No. 0085673 por el valor de USD 7.768,00 correspondiente a la cancelación del 1 x 1.000 del costo total del proyecto y comprobante No. 0085677 del Banco Nacional del Fomento por el valor de USD 160,00 correspondiente a la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto y la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 8610188603, por un valor de USD 43.400,00;

Que, mediante oficio No. ANDPE-59111/2010 de 16 de julio del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite una aclaración acerca de la emisión de la Licencia Ambiental, y solicitan una vez realizados los pagos correspondientes que la Licencia Ambiental sea otorgada para la Plataforma Tarapoa 2, comprometiéndose a la no intervención de nuevas áreas ni la construcción de ninguna facilidad operativa adicional al exterior de la plataforma. Además para el caso de requerir la construcción de plataformas nuevas, en este mismo sector que pertenece al campo unificado Fanny 18B, en cumplimiento a la legislación ambiental vigente, Andes Petroleum Ecuador Ltd., realizará el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para cualquier nuevo proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1, artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la Resolución No. 271-SPA-DINAPAH-EEA-2008, respecto a la “Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la plataforma Tarapoa 2 para la Perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales”, ubicada en la parroquia Tarapoa 1, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para la Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la plataforma Tarapoa 2.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 292**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE DESARROLLO DE POZOS DE LA PLATAFORMA TARAPOA 2, UBICADA EN EL CANTON CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos de la Plataforma Tarapoa 2, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Operadora ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Resolución No. 271-SPA-DINAPAH-EEA-2008, de 27 de noviembre del 2008.
2. Obligarse a lo dispuesto en el oficio No. ANDPE-59111/2010 de 16 de julio del 2010, en el que la operadora se compromete a no intervenir nuevas áreas ni construir ninguna facilidad operativa adicional al exterior de la plataforma. Además para el caso de requerir la construcción de plataformas nuevas, en este mismo sector que pertenece al campo unificado Fanny 18B, en cumplimiento a la legislación ambiental vigente, Andes Petroleum Ecuador Ltd., realizará el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para cualquier nuevo proyecto.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador y normativa aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores

estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 293**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisores y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente. El segundo inciso señala, que le corresponde al CONELEC aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, del Reglamento Ambiental para las Actividades Eléctricas en el Ecuador señala que al Ministerio del Ambiente le corresponde: literal c), otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que se lean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos-EIAD hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC; literal d), le corresponde al Ministerio del Ambiente analizar los Estudios de Impacto Ambiental y otorgar las licencias ambientales de los proyectos objeto de concesiones genéricas;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas en el Ecuador establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para realizar actividades eléctricas están obligadas a observar las disposiciones de las leyes y reglamentos ambientales vigentes en el país;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 83 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, del Ministerio del Ambiente, establece que el regulado deberá contar con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la entidad ambiental de control y realizará a sus actividades, auditorías ambientales de cumplimiento con las normativas ambientales vigentes y con su Plan de Manejo Ambiental acorde a lo establecido en el Libro VI de la Calidad Ambiental y sus normas técnicas ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0173 del 11 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 552 del 28 de marzo del 2005, de la acreditación conferida, el Ministerio del Ambiente delega al CONELEC como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), la facultad exclusiva de emitir licencias ambientales en el sector eléctrico y siendo el CONELEC el único ente público acreditado a nivel nacional como autoridad ambiental de aplicación en dicho sector correspondiéndole, en todos los casos, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales de todos los proyectos o actividades eléctricas, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y de aquellos que se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, con fecha 2 de agosto del 2000, se realizó la presentación en las instalaciones del Ministerio del Ambiente por parte de la Consultora Ecuambiente, del Estudio Complementario de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico "San Francisco", con la participación de funcionarios de la Compañía Norberto Odebrecht y de la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución No. 023 del 4 de octubre del 2001, el Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental para la fase constructiva del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. DE-08-1299 del 26 de junio del 2008, el Consejo Nacional de Electricidad-(CONELEC), acepta la Auditoría Ambiental Interna de la Central Hidroeléctrica San Francisco y Línea de Transmisión San Francisco-Totoras;

Que, mediante oficio No. DE-09-1415 del 2 de julio del 2009, el Consejo Nacional de Electricidad-(CONELEC), aprueba la Auditoría Ambiental Interna de la Central Hidroeléctrica San Francisco y Línea de Transmisión San Francisco-Totoras;

Que, mediante oficio No. HP-0767-2009 del 28 de agosto del 2009, Hidropastaza, remite al Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, el Plan de Manejo Ambiental de la Fase Operativa del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, ubicado en la provincia de Tungurahua, aprobado por el Consejo Nacional de Electricidad-(CONELEC), mediante oficio No. DE-08-1298 del 26 de junio del 2008 y las actividades de mantenimiento y reparación del II Semestre del 2009, aprobado por el Consejo Nacional de Electricidad-(CONELEC), mediante oficio No. DE-09-1288 del 15 de junio del 2009;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2853 del 1 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente, remite al Consejo Nacional de Electricidad-(CONELEC), todo el expediente contenido en el oficio No. HP-0767-2009 del 28 de agosto del 2009, con la finalidad de que proceda con el pronunciamiento de la solicitud de Hidropastaza, de obtener la Licencia Ambiental para la fase operativa del proyecto Hidroeléctrico San Francisco, ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. DE-09-2469 del 27 de noviembre del 2009, el Consejo Nacional de Electricidad-(CONELEC), comunica al Ministerio del Ambiente, que en razón de la importancia que la central hidroeléctrica tiene para el desarrollo del país, no cabe que el CONELEC emita la licencia ambiental para la fase de operación de la Central Hidroeléctrica San Francisco, puesto que la acreditación vigente que consta en la Resolución No. 173 del 28 de marzo del 2005, excluye esta competencia; en consecuencia le concierne al Ministerio del Ambiente, seguir con dicha facultad y emitir la Licencia Ambiental solicitada por Hidropastaza S. A., para que continúe operando;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0213 del 22 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco y las actividades de mantenimiento y reparación del II Semestre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1552-ULA-DNPCA-SCA-MA, de fecha 1 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3312 del 9 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable en vista de que cumple con los lineamientos técnicos establecidos; sin embargo manifiesta que Hidropastaza. S. A., como paso previo a la emisión de la Licencia Ambiental, deberá cancelar las tasas ambientales por aprobación del Plan de Manejo Ambiental, por emisión de la Licencia Ambiental y por seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 205-HPEP-2010 del 23 de marzo del 2010, Hidropastaza S. A., remite al Ministerio del Ambiente, la transferencia bancaria No. TC032037 por la cantidad de \$ 13.221,01 dólares, correspondiente al depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco

Nacional de Fomento, por concepto del pago de tasas ambientales;

Que, mediante oficio No. 367-HPEP-2010 del 7 de junio del 2010, Hidropastaza EP., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección de la Central Hidroeléctrica San Francisco, ubicada en la provincia de Tungurahua, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1217 del 17 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección a Hidropastaza EP., manifestando que para el proyecto "CENTRAL HIDROELECTRICA SAN FRANCISCO, ubicado en la provincia de Tungurahua", se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son:

Puntos	X	Y
1	793841	9845368
2	805214	9844235
3	806849	9843598
4	805271	9843430
5	803911	9843895

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Operación del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, ubicado en la provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0213 del 22 de enero del 2010, e informe técnico No. 1552-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3312 del 9 de diciembre del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a Hidropastaza EP., para la Fase Operativa del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, ubicado en la provincia de Tungurahua.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Hidropastaza EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta

resolución encárguese a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 293

### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE OPERATIVA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN FRANCISCO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a Hidropastaza EP., representada por el Gerente General en su calidad de representante legal, para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de la presente licencia, Hidropastaza EP., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental de la fase operativa aprobado.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes semestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la operación del proyecto Hidroeléctrico.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Hidropastaza EP., sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos y normas ambientales nacionales en todo el proceso de operación del proyecto.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido

en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro VI del TULSMA, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
9. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Actividades Eléctricas en el Ecuador.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 10-259 SCI

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E  
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Sr. Felipe Guevara Cisneros, en su calidad de apoderado de la Empresa Bobb del Ecuador S. A., domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador y, además, por ser el único productor ecuatoriano, en nombre del 100% de la rama de producción nacional, mediante comunicación del 12 de agosto de 2010, solicita que se realice una investigación en vista de que las importaciones de películas de polipropileno biaxialmente orientado sin impresión gráfica (BOPP), originarias de la República de Chile y el Sultanato de Omán, están siendo objeto de dumping y, por lo tanto, están causando un perjuicio importante a la industria del Ecuador;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, por lo que después de la norma fundamental prevalecen los tratados y convenios internacionales sobre las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, y demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el segundo inciso del mencionado artículo 425 expresa que "En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior";

Que, la normativa aplicable para realizar las investigaciones en contra del dumping se encuentra contemplada en el Art. 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, (Acuerdo Antidumping), y complementariamente en las disposiciones del Título XVI del Texto Unificado de Legislación del Ministerio Comercio Exterior, Industrialización Pesca y Competitividad (actualmente Ministerio de Industrias y Productividad) que consta en el Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero de 2003; instrumentos normativos que contienen las normas y procedimientos que permiten determinar las condiciones para la aplicación de derechos antidumping y derechos compensatorios sobre importaciones, a fin de contrarrestar las prácticas desleales de comercio y corregir las distorsiones generadas por tales prácticas;

Que, el artículo 251 del referido Texto Unificado de la Legislación MIPRO, (Ex MICIP), expresa que sus normas se aplicarán en concordancia con lo previsto en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C.) sobre la materia y que las regulaciones de la OMC y de la Comunidad Andina prevalecerán sobre la legislación nacional;

Que, las importaciones con "dumping" pueden causar daños importantes a las industrias ecuatorianas, por lo que resulta necesario asegurar la existencia de procedimientos

que permitan la adecuada realización de investigaciones para determinar la existencia de estas prácticas y en su caso, sancionarlas;

Que, las investigaciones en materia de defensa comercial que inicie la República del Ecuador deben asegurar a las partes interesadas el cumplimiento de las garantías procesales establecidas en el artículo 76 de la Constitución y las disposiciones establecidas en el Acuerdo de la OMC que garantizan el ejercicio pleno de su derecho de defensa en una investigación y que, por lo tanto, cuente con plazos razonables y adecuados para facilitar la efectiva participación de las partes involucradas;

Que, las disposiciones previstas en el mencionado Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Industrias y Productividad (ex MICIP), en lo referente a plazos y finalización de las investigaciones Antidumping, son incompatibles con los Acuerdos de la OMC, por lo que dichas disposiciones se aplicarán en cuanto no contraríen los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en los tratados o convenios internacionales que regulen la aplicación de derechos compensatorios, derechos antidumping o medidas de salvaguardia, cuyas normas prevalecen y deben ser observadas por los poderes públicos y los ciudadanos/as;

Que, en materia de plazos en el procedimiento de investigaciones sobre estas medidas, es imprescindible adoptar la normatividad prevista en los referidos acuerdos de la OMC y, por ende, no aplicar los plazos previstos en la legislación secundaria nacional por cuanto estas últimas contravienen normas de superior jerarquía y no garantizan el debido proceso en la investigación;

Que, el producto supuestamente objeto de dumping son las películas de polipropileno biaxialmente orientado sin impresión gráfica (BOPP), clasificado en la partida 3920, correspondiente a: "*Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias*", siendo las subpartidas arancelarias por las que ingresa el producto:

- 3920.20.10.00 --De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor
- 3920.20.90.00 --Las demás

Que, la alegación de dumping realizado por el denunciante respecto de la República de Chile y del Sultanato de Omán se basa en una comparación del valor normal, determinado sobre la base de los precios en el mercado interior de cada país con los precios de exportación al Ecuador del producto afectado, por lo que el margen de dumping calculado de esta forma es significativo;

Que, en cuanto a la alegación del perjuicio, el denunciante ha presentado pruebas de que las importaciones del producto afectado procedentes de la República de Chile y del Sultanato de Omán son significativas en términos absolutos y en términos de cuotas de mercado;

Que, el denunciante alega que los volúmenes y precios del producto afectado importado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa sobre las ventas, los inventarios, los precios aplicados por la industria de

Ecuador, lo cual acarrea importantes efectos negativos para su rendimiento y situación financiera general;

Que, luego del análisis correspondiente de la solicitud y habiendo determinado, previa consulta y verificación, que la denuncia ha sido presentada por la industria del Ecuador, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se puede determinar que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento de investigación de acuerdo con el artículo 5 del mencionado Acuerdo Antidumping;

Que, dentro del procedimiento de investigación se determinará, si el producto afectado originario de la República de Chile y el Sultanato de Omán está siendo objeto de dumping y si dicho dumping ha causado perjuicios a la rama de producción nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 271 del Texto Unificado del Ministerio de Industrias y Productividad,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Iniciar la investigación solicitada por la Empresa Bopp del Ecuador S. A., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC y, en lo que fuera aplicable, el Texto Unificado del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Artículo 2.-** Adoptar para este procedimiento de investigación Antidumping el régimen de plazos establecidos en el Acuerdo Antidumping de la OMC en lugar de los plazos determinados en las disposiciones del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Industrias y Productividad, por lo que las partes interesadas observarán los siguientes plazos:

- a) Para que las partes soliciten un cuestionario:

Todas las partes interesadas deberán solicitar un cuestionario o formularios de solicitud lo antes posible y, a más tardar, 10 días después de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador;

- b) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información:

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, estas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 30 prorrogables por 30 días previa solicitud debidamente justificada, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador, salvo que se indique lo contrario;

- c) Audiencias:

Todas las partes interesadas podrán solicitar, asimismo, ser escuchadas en audiencias por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones en el plazo de 40 días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial del Ecuador;

- d) La investigación deberá concluirse, de conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping de la OMC, en un plazo de 12 meses, y, en todo caso, en un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial;

- e) De conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo Antidumping, las medidas provisionales podrán ser aplicadas luego de transcurridos 60 días desde la fecha de iniciación de la investigación; y,

- f) El plazo de duración de las medidas provisionales no excederá de los cuatro meses, o seis meses por decisión de la autoridad investigadora ante petición de los exportadores debidamente justificada.

**Artículo 3.-** Invitar a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y a proporcionar pruebas en su apoyo en los plazos constantes en la letra b) del artículo 4 de la presente resolución.

La Subsecretaría de Comercio e Inversiones podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que hay razones específicas por las que deberían ser oídas, de acuerdo al plazo fijado en la letra c) del mencionado artículo 4.

**Artículo 4.-** Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y deberán indicar el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito, incluida la información que se solicita en la presente resolución, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial, deberán llevar la indicación -INFORMACION CONFIDENCIAL- y, deberá incluirse asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación -INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL-.

**Artículo 5.-** Con el fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, a través de la Dirección de Desarrollo Comercial de Bienes y Servicios, como Autoridad Investigadora, enviará un cuestionario a la industria del Ecuador, a los productores/exportadores de Chile y Omán, a los importadores mencionados en la denuncia y a las autoridades de los países exportadores afectados.

**Artículo 6.-** Todas las partes interesadas deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Subsecretaría de Comercio e Inversiones mediante fax, en los plazos fijados para el efecto en la presente resolución y, en su caso, solicitar los cuestionarios para el efecto.

**Artículo 7.-** Las comunicaciones formuladas por las partes interesadas deberán dirigirse a la siguiente dirección:

Ministerio de Industrias y Productividad.- Dirección de Desarrollo Comercial de Bienes y Servicios.

Subsecretaría de Comercio e Inversiones.- Segundo piso del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).- Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas.

Teléfonos.- (593 2) 2505 057; (593 2) 2 546 690 Fax: (593 2) 2 504 922.- Quito. Ecuador.

**Artículo 8.-** En caso de que cualquier parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos oportunos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el numeral 6.8 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y del artículo 284 del Texto Unificado del MIPRO, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Si una de las partes interesadas no coopera o coopera parcialmente, las conclusiones se basarán en los datos disponibles de conformidad con la normativa antes referida.

**Artículo 9.-** Notificar con la presente resolución a los países exportadores y a las demás partes exportadoras e importadoras del producto denunciado, e invítase a participar en el procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Antidumping y 273 del Texto Unificado del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Artículo 10.-** Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial y en un diario de amplia circulación en el Ecuador.

Dada y firma en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2010.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones.

No. 0193

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA  
LA GERENCIA GENERAL**

**Considerando:**

Que mediante comunicación N° PCO-GCI-CIF-2010 de fecha 10 de marzo del 2010, Petroecuador pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana los inconvenientes que en la actualidad están teniendo para cumplir con lo preceptuado en la Resolución 706, emitida por la CAE, en cuanto al tiempo previsto para la regularización de las declaraciones de exportación por motivos operacionales del comercio exterior de los hidrocarburos;

Que la reforma a la Ley Orgánica de Aduanas, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, dispone en el último párrafo de su Art. 43: *“Las declaraciones de importaciones y exportaciones*

*de mercancías a cargo de las empresas públicas y los demás trámites pertinentes se registrarán por las normas especiales establecidas para tal efecto por la Autoridad Aduanera”;*

Que el proceso de exportación de hidrocarburos corresponde a una operativa especial, que no se asemeja al proceso de las mercancías generales, por lo cual no pueden ser aplicados los mismos tiempos y procesos;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana conciente de la importancia económica que tienen las exportaciones para el país y cumpliendo con su misión de ser una Aduana facilitadora del comercio exterior; y,

En virtud de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCION 706 DEL PROCEDIMIENTO PARA MERCANCIAS EXPORTADAS A CONSUMO O AL AMPARO DEL REGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE EXPORTACION TEMPORAL.**

**Artículo 1.-** Agréguese después del primer inciso del artículo 5 lo siguiente: “Para el caso de las exportaciones de hidrocarburos y sus derivados efectuadas por empresas públicas, el exportador o su agente de aduana tendrán un plazo máximo de 60 días calendarios para presentar la Declaración Aduanera Unica, contados a partir del ingreso de las mercancías a la zona primaria, registrado mediante la respectiva orden de embarque, luego de lo cual, las empresas que incumplan con esta disposición, estarán sujetas a la sanción mencionada”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Aquellas exportaciones embarcadas con anterioridad a la suscripción de la presente resolución, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Proyectos y Sistemas será la responsable de la implementación y desarrollo de los ajustes informáticos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERA.-** la Coordinación General de Gestión Aduanera deberá realizar la codificación de las resoluciones 706 y 707 del 2009, emitidas por la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y sus posteriores reformas.

**CUARTA.-** Conozcan de la presente reforma Petroecuador, exportadores, agentes de aduana, las gerencias distritales de aduanas del país, jefaturas de exportaciones, coordinaciones generales, Subgerencia Regional; y, Secretaría General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dada y firmada en Guayaquil, 5 de marzo del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Dirección de Secretaría General.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 31 de agosto del 2010. f.) Ilegible.

---

**No. 0194**

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
GERENCIA GENERAL**

**Considerando:**

Que el “*Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público*”, emitido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Registro Oficial No. 378 del 17 de octubre del 2006, reformado posteriormente mediante acuerdo No. 9, publicado en Registro Oficial 326 de 29 de abril del 2008, se encuentra en plena vigencia, siendo sus disposiciones aplicables a la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que el artículo 86 del antedicho reglamento establece que en caso de desaparición de bienes por hurto, robo, abigeato o alguna causa similar, la máxima autoridad de la institución a la que estos pertenezcan, deberá formular de inmediato la denuncia de la sustracción;

Que el artículo 35 de la “*Ley de modernización del estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada*”, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar resoluciones para delegar sus atribuciones, cuando la conveniencia institucional lo requiera; lo cual es plenamente concordante con la disposición del artículo 104 del *Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público*;

Que por la propia naturaleza de la función de control que realiza la Corporación Aduanera Ecuatoriana, esta se encuentra dividida en distritos distribuidos a lo largo del territorio nacional, al tenor del artículo 109 numeral 11 de la Ley Orgánica de Aduanas; y,

Que según el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, la Administración Pública se rige por los principios de eficiencia, eficacia, desconcentración, entre otros,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a los gerentes de cada distrito la atribución de presentar las denuncias cuando alguno de los bienes de su unidad administrativa desaparezca por hurto, robo, abigeato o alguna causa similar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del *Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público*.

**Art. 2.-** En la misma denuncia el Gerente Distrital designará como patrocinador de la causa a un profesional del derecho de su distrito.

**Art. 3.-** El Gerente General mantiene la atribución descrita en el artículo primero de la presente resolución, respecto de los bienes de la Gerencia General.

**Art. 4.-** La presente delegación comprende todas las atribuciones administrativas necesarias para su efectivo cumplimiento, entendiéndose por tales a las contenidas en decretos, reglamentos, resoluciones, manuales e instructivos que normen los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones delegadas documentos, no requiriendo para el efecto de su ejercicio de ninguna otra delegación expresa de normas reglamentarias.

**Art. 5.-** Los delegatarios serán los únicos responsables por sus acciones u omisiones en el marco de las atribuciones conferidas en la presente resolución.

Hágase conocer del contenido de la presente resolución a las gerencias distritales a nivel nacional, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, 25 de marzo del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Dirección de Secretaría General.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 31 de agosto del 2010. f.) Ilegible.

---

**No. GGN-0222**

**GERENCIA GENERAL  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que según el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, la Administración Pública se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad entre otros, para cuya

realización efectiva, es necesario someter los actuales procesos de control aduanero a una revisión continua en términos de medición de resultados y satisfacción del usuario del servicio público aduanero, sin los cuales no puede concebirse el fortalecimiento de las recaudaciones y el control aduanero;

Que la Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; y, la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras;

Que mediante Resolución No. GGN-1401 emitida el 13 de octubre del 2009 por esta Gerencia General, se emitieron las nuevas disposiciones de cumplimiento general y obligatorio relacionadas con la "*Determinación de efectos personales del viajero y los procesos para el control de ingreso de las mercancías tribuables a través de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador*"; y,

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ejercicio de la facultad conferida por el literal ñ) del numeral primero del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE EFECTOS PERSONALES DEL VIAJERO Y LOS PROCESOS PARA EL CONTROL DE INGRESO DE LAS MERCANCÍAS TRIBUTABLES A TRAVÉS DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR.**

**Art. 1.-** Agréguese a continuación de la disposición general primera de la Resolución No. GGN-1401 del 13 de octubre del 2009, lo siguiente:

"La Gerencia General podrá implementar planes pilotos tendientes a lograr mejoras continuas en los procesos de control aduanero, para determinar su eficacia. Durante la aplicación de los mismos se pondrán en práctica procesos de control distintos a los establecidos en la presente resolución. Dichos planes serán temporales y de aplicación general".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Notifíquese a la Dirección de Secretaría General para su difusión y para su remisión al Registro Oficial para su publicación.- Dada y firmada en Guayaquil, 8 de abril del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Dirección de Secretaría General.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 31 de agosto del 2010. f.) Ilegible.

No. GG-0309

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador vigente, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos;

Que la Ley de Modernización del Estado en su artículo 35, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional lo requiera, a través de acuerdos, resoluciones u oficios en los que se establezca el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que mediante Resolución **SENRES-2009-000080**, publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales", el cual en su artículo 13 dispone que es la máxima autoridad o su delegado, quien debe autorizar la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, previo informe de disponibilidad presupuestaria de la unidad financiera;

Que el artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que el Gerente General es la máxima autoridad operativa del Servicio de Aduanas;

Que mediante Resolución No. GG-0975 del 2 de julio del 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana delegó gran parte de las atribuciones que la antedicha Resolución **SENRES-2009-000080**, publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del 2009, le otorgó; y,

Que la particular naturaleza de las funciones que desempeña el personal del Servicio de Vigilancia Aduanera, le obligan a trasladarse continuamente en el territorio nacional, lo cual representa una carga operativa sobre la que el Gerente Distrital de la respectiva jurisdicción no tiene control real,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Sustituir el artículo primero de la Resolución No. GG-0975 del 2 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, por el siguiente:

“**Art. 1.-** Delegar la facultad de autorizar la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 13 de la Resolución **SENRES-2009-000080**, publicada en el Registro Oficial No. 575, del 22 de abril de 2009, a los Coordinadores Generales, Gerentes Distritales, Subgerente Regional y Subgerente de Operaciones, Coordinador General de Zona de Carga Aérea, Director de Planificación Institucional, Director de Comunicación Social, Director de Secretaría General, Director del Servicio de Vigilancia Aduanera y Jefes Distritales del Servicio de Vigilancia Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, exclusivamente respecto de los funcionarios a su cargo y para comisiones en el ámbito de su competencia”.

**Art. 2.-** Sustituir el artículo 4 de la Resolución No. GG-0975 del 2 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, por el siguiente:

“**Art. 4.-** Delegar la facultad para conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, contenida en el artículo 17 de la Resolución **SENRES-2009-000080**, publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del 2009, de la siguiente manera:

- 1) Al Coordinador General de Recursos Humanos, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora Gerencia General (Gerencia General, Manta, Cuenca, Huaquillas, Loja-Macará y Puerto Bolívar).
- 2) Al Gerente Distrital Quito, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora Gerencia Distrital de Quito.
- 3) Al Subgerente Regional, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora Subgerencia Regional (Subgerencia Regional, Latacunga, Tulcán, Esmeraldas).
- 4) Al Gerente Distrital de Guayaquil, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora Gerencia Distrital de Guayaquil (Gerencia Distrital de Guayaquil, Coordinación General Zona de Carga Aérea y Dirección de Operaciones Aduaneras de Salinas)”.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a las coordinaciones generales, a las gerencias distritales, Subgerente Regional, Subgerente de operaciones y Dirección del Registro Oficial para su publicación.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Dirección de Secretaría General.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 31 de agosto del 2010. f.) Ilegible.

No. GG-0310

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas dispone que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es un organismo al que se le atribuye en virtud de esta ley, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con esta ley y sus reglamentos;

Que la Constitución de la República dispone que uno de los principios del régimen tributario es la eficiencia y la simplicidad administrativa;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a fin de conseguir mayor agilidad y eficiencia en la atención de los trámites, emplea el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) como una herramienta indispensable para la realización de los diversos trámites que deben llevar a efecto los operadores de comercio en el ámbito del tráfico internacional de mercancías, siendo necesario que dicho sistema ofrezca las medidas de seguridad adecuadas, como lo es el uso de claves privadas e intransferibles para sus usuarios;

Que es necesario determinar la forma en que se entregan las claves a los usuarios del Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) a efectos de garantizar la seguridad de las mismas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 285 de fecha 19 de marzo del 2010 el señor Presidente de la República dispuso:

“**Art. 5.-** El objetivo general de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior es optimizar e integrar procesos de comercio exterior. Las entidades públicas detalladas en el presente decreto no pedirán documentos o certificados impresos de aquella información que pueda ser confirmada electrónicamente a través de la Ventanilla Única o de los portales de Internet oficiales de entidades del estado.”; y,

Por lo expuesto, el suscrito, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 111 letra ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

Emitir las siguientes directrices para la obtención o reinicio de clave de acceso al SICE, para operadores de comercio exterior.

**Art. 1.-** Las personas naturales, o las sociedades que realicen operaciones de comercio exterior deberán registrarse como usuarios del Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) o el sistema que haga sus veces, para lo cual solicitarán una clave de acceso que los identificará. La clave es personal e intransferible, siendo completa responsabilidad del usuario todo mensaje de datos que se remita a través de la misma.

**Art. 2.-** Para obtener la clave de acceso al Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE), o su reinicio, el interesado o su representante legal en caso de sociedades llenará el formulario establecido para el efecto en la página de internet oficial de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ([www.aduana.gov.ec](http://www.aduana.gov.ec)), el mismo que se remitirá de manera electrónica a través del mismo portal y contendrá al menos los siguientes datos actualizados: Indicación de si solicita la clave por primera vez o su reinicio, nombres completos, número de cédula y de RUC, dirección domiciliaria y domicilio tributario, en caso de contar con varios establecimientos señalará el principal y dirección de correo electrónico.

**Art. 3.-** Las notificaciones de cualquier índole que la Corporación Aduanera Ecuatoriana deba realizar al operador de comercio exterior, podrá efectuarse utilizando la información domiciliaria que este declare, incluyendo la dirección de correo electrónico. Asimismo los operadores de comercio exterior podrán ser notificados por medio del sistema informático de la administración aduanera, al que podrán acceder con sus claves personales.

Es obligación del operador de comercio exterior comunicar inmediatamente a la administración aduanera toda variación en los datos consignados, sin perjuicio de lo cual, estos también podrán ser verificados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana en los portales de internet oficiales de las respectivas entidades del sector público. En caso de inconsistencias en la información proporcionada, se notificará al peticionario en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto.

**Art. 4.-** Aceptado el trámite se notificará al peticionario en la dirección de correo electrónico que indique su solicitud a efectos de que se acerque personalmente a retirar la clave en las oficinas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

En caso de que el solicitante no se acerque personalmente a retirar su clave autorizará a un tercero mediante una carta, debiendo constar la firma autenticada ante un Notario conforme el numeral 3 del artículo 18 de la Ley Notarial. En caso de que el interesado se encuentre en el extranjero se aceptará la autenticación ante el Cónsul del Ecuador respectivo y solo en caso de que no exista dicho funcionario en la localidad donde se encuentre el peticionario, se aceptará el reconocimiento de la firma ante un fedatario público de otro país.

Al momento de retirar su clave, el usuario o la persona autorizada presentarán su cédula de ciudadanía o pasaporte

en caso de ser extranjero, dejando copia legible de dicho documento en la cual hará constar el haber recibido la clave.

**Art. 5.-** No podrán obtener la clave las empresas en constitución, en este caso, la persona que va a ejercer la representación legal podrá solicitar por su cuenta, como persona natural, la clave de Operador de Comercio Exterior.

**Art. 6.-** Están exentos de señalar el RUC las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales y los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador.

Igualmente no será obligatoria la presentación del RUC en caso de solicitar la obtención de clave para despachos correspondientes a menajes de casa y equipos de trabajo y fétretos o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos.

**Art. 7.-** En caso de que luego de que un usuario haya obtenido su clave de acceso se observe que los datos proporcionados no son correctos, el área que detecte el particular remitirá inmediatamente la observación a la Dirección de Atención al Usuario.

Cuando la Dirección de Atención al Usuario tenga conocimiento por cualquier medio que la información de un usuario que ya posee clave de acceso al SICE es incorrecta, comunicará el particular al interesado en el domicilio que haya proporcionado, concediéndole el término de 5 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, para que corrija o ratifique la información. En caso de que no se reciba respuesta o de que se verifique que la información proporcionada sea nuevamente incorrecta se deshabilitará la clave de dicho usuario, quien en caso de requerir el reinicio de su clave deberá presentar una declaración juramentada en la que afirme que los datos proporcionados son correctos.

En caso de que la información incorrecta corresponda al domicilio, se notificará por cualquier medio de los previstos en el artículo 107 del Código Tributario.

**Disposición Transitoria.-** Hasta tanto se habilite el aplicativo informático necesario para cumplir con lo indicado en el artículo 1 de la presente resolución, las personas que deseen solicitar la concesión o reinicio de su clave en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) presentarán una carta en idioma castellano, dirigida al Gerente General con atención al Departamento de Atención al Usuario, solicitando expresamente el registro y concesión de clave; o el reinicio de la clave, según corresponda. En la carta se detallará los datos generales de la persona jurídica, razón social, nombre comercial, número de RUC, dirección del domicilio tributario en Ecuador, en caso de contar con varios establecimientos en el país indicar cuál es el principal y se adjuntará copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o del pasaporte para el caso de extranjeros.

**Disposición Derogatoria.-** Se deroga toda disposición administrativa que se haya dictado con anterioridad para el efecto de la obtención o reinicio de claves para acceder al Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE).

Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General de Proyectos y Sistemas y a la Dirección de Atención al Usuario de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Publíquese mediante boletín y remítase al Registro Oficial para su promulgación.- 12 de mayo del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Dirección de Secretaría General.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 31 de agosto del 2010. f.) Ilegible.

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE IBARRA**

**Considerando:**

Que, con fecha 15 de agosto del año 2007, el Concejo Municipal expidió la ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, publicada en el Registro Oficial No. 174 del 20 de septiembre del 2007, actual vigente;

Que, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009;

Que, la Constitución y creación de las empresas públicas deberá realizarse por medio de *“acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”*, al amparo de lo señalado en el artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“... las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa, una vez que... la máxima autoridad del Gobierno Autónomo descentralizado, según sea el caso, emita... la ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen.”*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su título *“Del Concejo”*, determina que *“El Gobierno cantonal estará a cargo del Concejo Municipal con facultades normativas cantonales, de planificación, consultivas y de fiscalización, presidido por el Alcalde, con voto dirimente.”*, siendo este órgano, la máxima autoridad del Gobierno Municipal; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I”.**

**Título I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS  
Y MARCO REGULATORIO**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ibarra, se encuentra constituida como persona jurídica de derecho público municipal con patrimonio propio y dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

La presente ordenanza regulará la constitución, organización básica y funcionamiento de los órganos de dirección y de gestión de la empresa, establecerá los alcances de la autonomía legal, competencias, funciones y responsabilidades de la EMAPA-I requeridas para cumplir con los objetivos.

**Art. 2.- DENOMINACIÓN.-** La razón social de la empresa es: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, utilizando la sigla EMAPA-I, en todas las actividades y actos jurídicos.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** El objetivo de la Empresa Pública EMAPA-I es la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Ibarra, constituido por la ciudad de Ibarra y las parroquias rurales que lo conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia en su gestión.

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado incluye los siguientes objetivos específicos:

1. Servicio de agua potable, que comprende:
  - a) Sistemas de producción, captación, reserva y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada;
  - b) Sistema de distribución, almacenamiento, redes de distribución, proceso de tratamiento de agua, mismos que se regularán mediante reglamento interno expedido por la EMAPA-I; y,
  - c) Dispositivos entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, pileta pública, unidad sanitaria y otros.
2. Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial que comprende:
  - a) Sistema de recolección, conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores;
  - b) Sistemas de tratamiento y disposición de las aguas servidas; y,

- c) Sistema de recolección y disposición de aguas lluvias.
3. Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la empresa para el cumplimiento de sus objetivos, apoyando inclusive al Concejo Municipal en la regeneración de la urbe. Además, la protección de inundaciones y la prevención de riesgos naturales incluyendo capacitación, participación y educación en general de la población beneficiada.
4. Realizará otras actividades complementarias, afines vinculadas a sus objetivos determinados en la presente ordenanza, incluyendo la posibilidad de industrializar los subproductos de sus plantas de tratamiento de agua y desagües, que por delegación sean entregadas por el Concejo Municipal y/o decisión de su Directorio.
5. En toda clase de urbanizaciones los empresarios y promotores realizarán las obras de agua potable y alcantarillado, para lo cual deberán presentar los documentos exigidos por la EMAPA-I y solicitar autorización para la construcción por administración propia, así mismo la EMAPA-I fiscalizará dichos trabajos. También podrán contratar su construcción con la EMAPA-I y pagar su respectivo costo.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de hasta el 10% del presupuesto de inversión.

**Art. 4.- MARCO REGULATORIO.-** La Empresa Pública EMAPA-I se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su reglamento, Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, Código de Trabajo, Ley de Aguas y su reglamento, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código Civil, Ley Orgánica de Régimen Provincial, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Código Tributario, Código y Régimen Legal de Salud; y demás leyes que regulan el sector de agua potable y saneamiento ambiental, entre otras disposiciones legales aplicables.

**Art. 5.- REGLAMENTOS.-** La Empresa Pública EMAPA-I deberá complementar y desempeñar los contenidos específicos de la presente ordenanza mediante los siguientes reglamentos:

- Reglamento para la elección de directores o representantes de la sociedad civil;
- Reglamento técnico para la fijación de la estructura de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- Reglamento para la recaudación de valores mediante la acción coactiva por deudas del servicio de agua potable y saneamiento;
- Reglamento de los servicios a los usuarios;

- Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos;
- Reglamento Interno de Trabajo; Reglamento de Higiene, Seguridad y Salud y, otros que la Empresa Pública Municipal estime necesarios y las leyes vigentes exijan.

## Título II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMAPA-I

**Art. 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- El Directorio, como órgano de dirección y la máxima instancia de decisión de la empresa;
- La Gerencia General, como órgano de administración y gestión de la empresa; y,
- Las direcciones especializadas y otras unidades de asesoría, operativa y de apoyo, que funcionarán al amparo del reglamento específico.

El reglamento orgánico por procesos y el manual de puestos, de la Empresa Pública EMAPA-I establecerá el detalle y complementará los aspectos de reglamentación del funcionamiento de los organismos de la Empresa Pública EMAPA-I, en especial los que corresponden a los órganos de línea, asesoría y apoyo bajo el marco de una organización basada en procesos y competencias.

**Art. 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio es la máxima autoridad de la EMAPA-I y está conformado por 5 miembros, denominados miembros del Directorio. La conformación del Directorio se constituirá:

- Por el Alcalde o su delegado que deberá ser un funcionario o funcionaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, por el tiempo de duración para el cual fue elegido, quien lo presidirá;
- Por el Concejal que cumpla la función de Presidente de Obras Públicas, por un período de dos años;
- Por dos concejales delegados por el Concejo Municipal con sus respectivos suplentes, por un período de dos años;
- Por el representante de juntas parroquiales del cantón Ibarra, por un período de dos años; y,
- El Gerente General de la empresa, actuará como Secretario con voz, pero sin voto, por un periodo de cuatro años.

**Art. 8.- IMPEDIMENTOS LEGALES.-** No podrán ser miembros del Directorio, quienes tengan conflictos de interés con la EMAPA-I, o desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de miembro del Directorio. Se aplicará la normatividad prevista para el sector público que establece otros casos y causales de incompatibilidad, en conformidad

a lo previsto en el artículo 230, 232 y demás normas atinentes de la Constitución de la República del Ecuador y normas atinentes al caso.

**Art. 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-** Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán: Una cada mes, y las segundas cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa y/o a petición del Gerente General; y, a solicitud de la mitad más uno de los miembros.

**Art. 10.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las nacionales, regionales, provincial o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de la inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el plan nacional de desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- p) Conocer y aprobar el informe de la Gerencia General, respecto a los proyectos de ordenanza que le concierne a la empresa, de acuerdo a lo determinado en el artículo 90 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, previo a la resolución del Concejo Municipal;
- q) Presentar al Concejo Municipal, el informe semestral y anual de avance con los resultados de la gestión administrativa de la empresa; y,
- r) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

**Art. 11.- ACTAS.-** Las sesiones del Directorio, con las resoluciones o acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un Libro de Actas legalizado. Las actas deben expresar el lugar, hora y fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, así como las constancias que quieran dejar los directores, y el número de votos emitidos en cada caso.

Las actas serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario. Si uno de los miembros no ha concurrido a la sesión, tiene derecho a que se le confiera copia del acta certificada por el Secretario, en su integridad o de las partes que él requiera.

**Art. 12.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio aplicable a la EMAPA-I.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de la EMAPA-I.
4. Proponer, negociar y suscribir los convenios de gestión con el Gerente General en representación del Directorio.
5. Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por un período máximo de treinta (30) días continuos y un máximo de sesenta (60) días discontinuos durante un año.

6. Proponer, para la aprobación del Directorio tres (3) ofertas de compañías privadas de auditoría, debidamente calificadas por la Contraloría General del Estado, para la realización de la auditoría externa de la empresa. En los casos de auditorías externas requeridas por entidades financieras internacionales se aplicarán las disposiciones previstas en los convenios de financiamiento.
7. Otras atribuciones que sean delegadas expresamente por el Directorio.

**Art. 13.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** El Secretario del Directorio de la EMAPA-I, coordinará con el Presidente la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias y colaborará con el Presidente en el registro del Libro de Actas y en la ejecución de las resoluciones de Directorio que se hayan adoptado.

**Art. 14.- VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** El cargo de miembro del Directorio quedará vacante por las siguientes causales:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia o remoción por parte de la entidad que lo designó.
3. Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente.
4. Por existir causal de impedimento o conflicto de intereses generados con posterioridad a su designación como miembro del Directorio. De presentarse vacante el puesto de uno de los miembros, el Directorio solicitará a las entidades correspondientes, el nombramiento de nuevos representantes.

**Art. 15.- DEL GERENTE GENERAL.-** La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública EMAPA-I, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

El Gerente General podrá ser removido por el Directorio, en cualquier tiempo, por causas establecidas en las leyes, esta ordenanza y sus reglamentos.

**Art. 16.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la EMAPA-I deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Experiencia profesional mínima de cinco (5) años en empresas de servicios públicos o en empresas privadas con actividades similares; y,
- c) Acreditar condiciones de idoneidad, capacidad, honestidad y eficiencia.

Son impedimentos legales para ser calificado como Gerente General:

- a) Mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Municipio de Ibarra, o con alguna de sus empresas;

- b) Tener otros conflictos de intereses con la EMAPA-I; y,
- c) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Alcalde o cualquier miembro del Directorio.

**Art. 17.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o

unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Actuar como secretario del Directorio; y,
- r) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

**Art. 18.- SUBROGACIÓN.-** El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

### Título III

#### DEL PATRIMONIO DE LA EMAPA-I

**Art. 19.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA EMAPA-I.-** El patrimonio de la empresa está conformado por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que se adquieran en el futuro a cualquier título y los adquiridos o donados con cualquier título, fondos, transferencias públicas, derechos y acciones, entre otros, incluyendo los activos tangibles y no tangibles con los que cuenta la empresa, se reciben con beneficio de inventario.

**Art. 20.- FONDOS DE LA EMAPA-I.-** Son fondos de la empresa pública los siguientes:

1. Las asignaciones y donaciones que fije el Estado, la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas.
2. Las contribuciones especiales de mejoras por obras de agua potable y alcantarillado que se fijen en los respectivos convenios.
3. Las tasas y tarifas por utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado.
4. Los derechos de conexión y reconexión de los servicios públicos, por utilización de aguas tratadas, por estudios o trabajos para particulares, por aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado en urbanizaciones particulares, entre otros.
5. Los valores provenientes de la venta de materiales al público.
6. Los valores provenientes de multas impuestas a los usuarios, por uso indebido del agua potable y alcantarillado.
7. Cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades normales y las que generen por iniciativa empresarial.

También serán fondos de la empresa los ingresos que se obtengan de créditos internos o externos, donaciones y asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o de la Municipalidad.

**Art. 21.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-** La Empresa Pública EMAPA-I ejercerá la jurisdicción coactiva al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de conformidad con la reglamentación interna que regule dicha competencia y demás normativa conexas.

### Título IV

#### DE LOS RECURSOS HUMANOS

**Art. 22.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL.-** La designación y contratación de personal se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano.

**Art. 23.- PUESTOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.-** La Gerencia General, la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa, la Dirección de Ingeniería, la Dirección de Comercialización, la Dirección Financiera, las Coordinaciones y la Tesorería.

### Título V

#### DE LA GESTIÓN DE LA EMAPA

**Art. 24.- PLANIFICACIÓN BASADA EN INDICADORES.-** La empresa continuará con la elaboración de planes estratégicos y planes operativos anuales, basados en un sistema de indicadores de gestión que permitan evaluar resultados periódicamente. Los indicadores a considerar serán los requeridos para evaluar la gestión de los procesos, planificación estratégica y planes operativos.

**Art. 25.- POLÍTICAS DE TARIFAS Y SUBSIDIOS.-** La empresa fija las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza. Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la empresa, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos empresariales, y permitir la recuperación de los costos eficientes así como asegurar inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo enfoque de autonomía financiera de la empresa.

Para ello, la tarifa debe tender al costo marginal de largo plazo o al costo medio, según sea más conveniente, y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación de la empresa, incluyendo los de operaciones de mantenimiento, administración,

depreciación, y amortizaciones. Además, debe asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de su deuda y participar en el financiamiento de sus programas de expansión. Como parte del plan tarifario se podrá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de mayor pobreza.

La EMAPA-I, mantendrá actualizado el catastro de usuarios y elaborará permanentemente su propuesta de plan tarifario.

**Art. 26.- AUTONOMÍA EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.-** La gestión de la administración financiera de la EMAPA-I, y se ajustarán estrictamente a la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento.

Para el caso de las adquisiciones provenientes o financiadas con recursos de financiamiento internacional multilateral, se aplicarán los procedimientos de adquisiciones de estas.

**Art. 27.- SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA.-** La Empresa Pública EMAPA-I llevará su contabilidad según criterios comerciales y de acuerdo con las normas de contabilidad basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

**Art. 28.- AUDITORÍA INTERNA.-** La Empresa Pública EMAPA-I contará con una unidad de auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

**Art. 29.- TRANSPARENCIA.-** En aplicación de la Ley de Transparencia, la EMAPA-I garantizará el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general, a fin de que pueda exigirse la rendición de cuentas a los funcionarios públicos que ejercen el poder público. Como parte de este compromiso la EMAPA-I implementará en forma progresiva los mecanismos previstos en la normatividad vigente.

**Art. 30.- ORGANIZACIÓN EFICIENTE Y DESARROLLO DE CAPACIDADES.-** La Empresa Pública EMAPA-I deberá contar con organización eficiente y adecuada al logro de sus objetivos, así como con los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios para asegurar su adecuada administración, la eficiente operación y mantenimiento de los sistemas, la buena calidad de los servicios prestados, la ampliación de su cobertura y el cabal cumplimiento de la normatividad establecida.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se deroga la "Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra", publicada en el Registro Oficial No. 174 del 20 de septiembre del 2007, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Ibarra, a los 21 días del mes de julio del 2010.

f.) Ec. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

f.) Ab. Lorena Pabón Mier, Secretaria del I. Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente "Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 14 y 21 de julio del año 2010.

f.) Ab. Lorena Pabón Mier, Secretaria del I. Concejo Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** A los 23 días del mes de julio del año 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Ec. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 28 días del mes de julio del año 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I".

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra, la "Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I", el 28 de julio del 2010.

f.) Ab. Lorena Pabón Mier, Secretaria del I. Concejo Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
SANTO DOMINGO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la Municipalidad le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del

vecindario, "Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales";

Que, de acuerdo con el Art. 149 literal i), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de higiene y asistencia social, "Determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos".

Que, en el Registro Oficial No. 203 de 4 de noviembre del 2003, se publicó el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos, actualizada la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial 423 del 22 de diciembre del 2006 firmado en Quito por la Ministra de Salud Pública Dra. Carolina Chang Campos;

Que, actualmente se evidencia en la ciudad de Santo Domingo, un preocupante descuido de algunos propietarios de animales domésticos, especialmente de perros, que han llegado inclusive a agredir a seres humanos, poniendo en riesgo la vida de las personas y en algunas ocasiones causantes de accidentes de tránsito;

Que, es urgente que el Gobierno Municipal de Santo Domingo, tome acciones encaminadas a solucionar esta problemática;

Que, de conformidad con el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, "Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias. Así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.";

*El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que dice: Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad,

**Expide:**

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.

**Art. 1.- OBJETIVO.-** Esta ordenanza municipal establece las condiciones en la que los habitantes y visitantes del cantón Santo Domingo, deben mantener los perros y otros animales domésticos a su cargo, fija las normas básicas para el debido control y las obligaciones que deben cumplir los propietarios y responsables de su cuidado, a fin de evitar accidentes por mordeduras, contaminación y la transmisión de enfermedades a los seres humanos, y establece las sanciones por su incumplimiento.

**Art. 2.- RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN.-** El Gobierno Municipal de Santo Domingo, es la encargada por medio de la Unidad de Salud Animal, Comisaría

Municipal de Salud y la Policía Municipal, para dar fiel cumplimiento de esta normativa.

**Art. 3.- TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.-** Se establece las siguientes condiciones para la tenencia de animales domésticos:

- a) Los dueños o en poder de quien se encuentre los perros y otros animales domésticos, son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando que se produzca situación alguna de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal;
- b) Es obligación hacer del dueño del animal que se le administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determine la autoridad sanitaria;
- c) Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan su evasión, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como hocico y extremidades;
- d) Se deberá colocar visiblemente una advertencia en letrero donde se mencione la peligrosidad de o los animales que se encuentran en el domicilio;
- e) Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos así como en las áreas comunales de los inmuebles declarados en propiedad horizontal únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga;
- f) Los perros cuya peligrosidad sean razonablemente previsible dada su naturaleza y características deberán hacerlo con bozal o collar de adiestramiento. A fin de evitar que cause lesiones a los ciudadanos;
- g) Se debe mantener únicamente el número de perros que permita cumplir con el bienestar animal; y,
- h) Recolectar y depositar sanitariamente las excretas producidas por los perros en lugares públicos.

**Art. 4.- PELIGROSIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.-** Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a animales, así como todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, la Unidad de Salud Animal, Comisaría Municipal de Salud podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario.

**Art. 5.-** Los perros que sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaz de provocar en las personas lesiones sumamente graves, deben mantenerse dentro del domicilio muy seguro, y se restringirá su movilización dentro de las áreas públicas de la ciudad.

Cuando estos deban salir de sus domicilios lo harán en compañía de sus dueños con cadena o bozal. Por ningún concepto podrán deambular sueltos en la calle.

**Art. 6.- RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O POSEEDOR DE CANES U OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.-** Los propietarios, poseedores o subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde viven los perros u otros animales domésticos, son los responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos o malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a esta ordenanza. Además están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión de un perro u otro animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales, a consecuencia de esta agresión.

Exceptuase de lo anterior a aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando las personas ingresen a una propiedad privada sin autorización de su propietario.
2. Si las lesiones causadas hubiesen sido luego de efectuarle maltrato al animal o al estar protegiendo a una persona o ser físicamente asaltada.
3. Si la agresión del animal lo realiza por instinto materno por protección de sus crías.

**Art. 7.- ACERCA DE LOS PERROS Y OTROS ANIMALES VAGABUNDOS.-** Los perros y otros animales vagabundos, es decir aquellos que circulan libremente por las vías y espacios públicos sin las seguridades determinadas en el Art. 4 de esta ordenanza, serán retirados en las campañas de control programadas por la Dirección Municipal de Salud en coordinación con el Ministerio de Salud para reducir la incidencia de perros callejeros, excepto cuando hayan sospechas de zoonosis, en este caso se coordinará con las autoridades del Ministerio de Salud que los retendrán para observación. La Municipalidad del cantón será la encargada de retirar aquellos animales que representen peligro para la salud pública, serán capturados mediante los métodos de dardos tranquilizantes que consiste en disparar al animal con un arma especial un dardo con un tranquilizante para poderlos inmovilizar y manipularlos de la manera más segura, también mallas especiales que consiste en un tubo de acero o plástico de pvc que en la punta tiene una capucha de malla de piola resistente y tubos de acero o plástico pvc que en la punta tiene una piola que se ajusta en el momento de que se la coloque en la cabeza del animal, para luego trasladarlos a un área de rescate y rehabilitación municipal.

Los perros deben ser entregados en adopción previamente esterilizados, inscritos, desparasitados y vacunados de acuerdo con el calendario de vacunación propuesto por la Unidad de Salud Animal.

**Art. 8.- PROHIBICIÓN EXPRESA.-** Se prohíbe expresamente la tenencia y comercialización de las razas de perros potencialmente peligrosos, tales como: bóxer, akita, gran danés, rottweiler, pitbull, bullterrier, fila brasileño, así como de aquellos que de adultos tengan un

peso superior a 25 kilos, sin la debida autorización y supervisión de la Comisaría Municipal de Salud. Se consideran de igual peligrosidad los perros mestizos o cruces con otras razas de perros.

**Art. 9.- OTRAS PROHIBICIONES.-** A los dueños o poseedores de perros u otros animales domésticos, en el Cantón Santo Domingo, les está prohibido:

- a) Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- b) Alimentar en las calles o lugares de uso público o áreas comunales a los perros vagabundos o abandonados;
- c) Trasladar perros u otros animales domésticos por medio de transporte público, en lugares destinados exclusivamente a los pasajeros;
- d) Hacer ingresar a sus perros y otras mascotas, en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas pública y similares, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios y demás locales y establecimientos donde habitual o eventualmente se produzcan aglomeraciones de personas, excepto para aquellos perros considerados guías o lazarillos;
- e) En los planteles educativos, fábricas, centros industriales, etc., se podrá tener perros sueltos solamente fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades;
- f) Adiestrar perros u otros animales domésticos en espacios públicos no destinados para el efecto;
- g) Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas;
- h) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que provoque sufrimiento al animal; e,
- i) Ubicar a los perros en espacios reducidos a su tamaño, necesidades fisiológicas y etológicas, o expuestos a inclemencia del clima.

**Art. 10.- PERROS DE ASISTENCIA.-** Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las reglas establecidas para el efecto.

**Art. 11.- DE LA EUTANASIA.-** Es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal de una manera digna y sin sufrimiento, se practica únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;

- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado;
- d) En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida;
- e) Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave;
- f) Por decisión firmada de parte del propietario del perro, de practicar eutanasia a su animal que no se determina en ninguno de los literales anteriores, lo que determinará la prohibición de tenencia de un perro por el tiempo de 2 años calendario; y,
- g) Los animales sacrificados por este método se procederán a incinerar o se depositarán en una funda color roja que será conducida al botadero municipal de basura donde se depositan los residuos hospitalarios en coordinación con la Dirección de Saneamiento Ambiental.

**Art. 12.- PROHIBICIÓN DE LA EUTANACIA.-** Se prohíbe rotundamente los siguientes procedimientos de sacrificio a perros:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
- c) La electrocución accidental;
- d) El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
- e) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

**Art. 13.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CANES.-** Se procederá a la identificación de los canes mediante un collar con placa metálica donde se especificará:

- a) El nombre del can; y,
- b) Número asignado por la Unidad de Salud Animal que entrará a una base de datos con su hoja clínica del animal.

**Art. 14.- ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública a fin de que cualquier ciudadano pueda denunciar ante las autoridades de salud, comisarías municipales y Policía Municipal, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza.

**Art. 15.- TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS.-** La denuncia puede ser verbal o escrita. De ser verbal se reducirá a un acta, en la que constará la firma del denunciante. De ser escrita, no se exigirá más que la firma y cédula de identidad de quien la presenta. En ambos casos, de no saber firmar el denunciante, dejará impresa su huella digital.

La autoridad que conozca la denuncia, la remitirá inmediatamente al Comisario Municipal de Salud para las investigaciones correspondientes, las que se realizarán en

el plazo máximo de 24 horas de presentada la denuncia. Contando con los informes respectivos, se realizará una audiencia, tras de lo cual, el Comisario, de creerlo pertinente, impondrá la sanción de conformidad con la presente ordenanza, tomando en cuenta las normas del debido proceso. En los casos en que sean menores de edad las personas infractoras serán responsables sus padres o representantes legales.

Los miembros de la Unidad de Salud Animal y la Policía Municipal, están facultados a retirar a los perros y otros animales que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos, sin necesidad de que nadie denuncie.

Las autoridades determinadas en el artículo 2 de esta ordenanza, que conozca de una denuncia realizada y no le den trámite señalado, serán administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá la autoridad que se niegue a receptor una denuncia.

**Art. 16.- DE LAS SANCIONES.-** Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Con multa de **25% del salario unificado** en el caso de lo previsto en los artículos 4, 5, 7, 8 y 9 de esta ordenanza.
2. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con la multa de **50% del salario unificado** y el retiro definitivo del animal.
3. En caso de agresión a un ser humano la multa será de **un salario unificado** sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el Art. 4 de esta ordenanza.

Las multas determinadas en esta ordenanza se cobrarán vía coactiva.

**Art. 17.- ACCIONES COORDINADAS.-** El Gobierno Municipal del Cantón Santo Domingo, realizará las acciones necesarias a fin de coordinar con la Dirección Provincial de Salud y los organismos protectores de animales el fiel cumplimiento de esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 30 días posteriores a la sanción de esta ordenanza, la Dirección Municipal de Salud, elaborará su reglamento y lo pondrá en consideración del Concejo para su aprobación.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Municipal del Cantón Santo Domingo, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un plan de difusión de esta ordenanza, para su cabal conocimiento.

**TERCERA.-** En el plazo de treinta días se creará el Departamento o Unidad de Salud Animal como dependencia de la Dirección de Salud Municipal, quien será el encargado de viabilizar la aplicación de la presente ordenanza, desarrollar y aplicar políticas de salud animal y vigilar su aplicación a través de la normatividad.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, a los cuatro días del mes de mayo del 2010.

f.) Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo.

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo en sesiones ordinarias celebrada el 24 de marzo y 4 de mayo del 2010. LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

**VICEALCALDE DE SANTO DOMINGO.-** Una vez que la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase a la señora Alcaldesa del cantón en tres ejemplares, a efectos de su sanción legal.- CÚMPLASE.

Santo Domingo, miércoles 5 de mayo del 2010.

f.) Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo.

**CERTIFICACIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal CERTIFICA QUE: El Dr. William Garzón Ricaurte, VICEALCALDE DE SANTO DOMINGO firmó la ordenanza a la fecha señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado: LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS, la sanciono y dispongo su promulgación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República y en los Arts. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal. EJECÚTESE y NOTIFÍQUESE.

Santo Domingo, Viernes 7 de mayo del 2010.

f.) Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

**CERTIFICACIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal CERTIFICA que: la Ing. Verónica Zurita Castro, ALCALDESA DE SANTO DOMINGO, proveyó y firmó la ordenanza en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- Sto. Dgo. 2 de julio del 2010.- f.) Ilegible.- Secretario General.

## GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

### Considerando

Que, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mercado Central "EMMCE", se aprobó mediante resoluciones de Concejo del diecinueve de diciembre del dos mil tres y veinte y tres de enero del dos mil cuatro, publicada en el Registro Oficial 276 del 18 de febrero del 2004;

Que, uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal es procurar el bienestar socioeconómico de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, para la consecución de sus fines, el Gobierno Municipal cumplirá las funciones primordiales que le asigna la ley;

Que, dentro de esas funciones primordiales está la de dotar a los habitantes de la jurisdicción de los servicios para el control de alimentos, forma de elaboración, manipuleo y expendio de víveres ejercer el control sobre las pesas, medidas y calidad de los productos que se expenden y contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización;

Que, para cumplir este objetivo el Municipio de Tena ha construido con fondos propios dos mercados municipales, el uno ubicado en la avenida Simón Bolívar y calle Amazonas; y, el otro ubicado en la calle Gabriel Espinoza y Rubén Lerson, de la ciudad de Tena y otros mercados en las parroquias del cantón;

Que, la nueva Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5 establece que las empresas públicas municipales, se crearán por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la referida ley establece en la Primera Disposición Transitoria, que dice: "Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del

Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 14, numeral 4, 14 y 17; artículo 63, numeral 1, 180 y 181 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dicta la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA.**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** Créase LA EMPRESA PÚBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA “EMPUMER-TENA” con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y de gestión.

La empresa se regirá por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por esta ordenanza, sus reglamentos y demás normas del régimen administrativo, financiero público que le fueren aplicables.

**Art. 2.- DENOMINACIÓN.-** La empresa se denominará “EMPRESA PÚBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA- EP” cuya sigla es EMPUMER-TENA y por lo tanto con esta razón social actuará en todas sus operaciones.

**Art. 3.- OBJETO.-** LA EMPRESA PUBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON TENA, “EMPUMER-TENA EP” tiene como objetivo regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de productos no procesados y procesados alimenticios para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos. Se encargará además, de impulsar la prestación de servicios de ferias libres y afines o complementarias con las actividades de la empresa.

**Art. 4.- DOMICILIO.-** LA EMPRESA PÚBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA, “EMPUMER -TENA- EP”, tendrá su domicilio en la ciudad de Tena, provincia de Napo, pudiendo prestar sus servicios en la jurisdicción urbana y rural del cantón Tena.

**Art. 5.- PRINCIPIOS.-** LA “EMPUMER-TENA EP” prestará sus servicios en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

**Art. 6.- FINES.-** Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio público y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) Generar procesos de contratación necesarios para la consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos;
- d) Mantenimiento y ampliación de infraestructura requerida para la prestación del servicio de mercados;
- e) Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de los productos en los mercados;
- f) Incorporar sistemas de medición de satisfacción de los arrendatarios, personas usuarias y consumidoras y poner en práctica sistemas de atención y reparación conforme el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Promover información, comunicación y capacitación eficaz y de calidad dirigida a los arrendatarios, usuarios, comerciantes y organizaciones con el objetivo de fortalecer el proceso de la comercialización;
- h) Administrar los recursos humanos, tecnológicos, económicos y materiales;
- i) Facilitar la capacitación y formación de su personal;
- j) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanzas le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- k) Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios y usuarios en general de los servicios que brinda la empresa; y,
- l) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

## CAPÍTULO II

**DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

**Art. 7.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** LA EMPRESA PÚBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA, "EMPUMER-TENA EP" estará dirigida por el Directorio y la Gerencia General. El Directorio es la máxima autoridad de la empresa y será el encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades de la empresa.

**Art. 8.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO:** El Directorio de la "EMPUMER-TENA EP" estará conformado por los siguientes vocales:

- a) El Alcalde quien presidirá el Directorio o su delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del Gobierno Municipal de Tena;
- b) El Concejal o la Concejala principal y suplente, nombrados por el Concejo Municipal, quien subrogará al Presidente del Directorio en su ausencia;
- c) La Directora o el Director de Servicios Públicos Municipales y Saneamiento Ambiental;
- d) Un o una representante principal y un suplente de los arrendatarios de los mercados municipales y ferias libres, designado de entre las asociaciones o gremios de los arrendatarios; y,
- e) Un o una representante principal y suplente de la ciudadanía, elegido por el Concejo de una terna enviada por la Alcaldesa o el Alcalde

**Art. 9.- DE LOS INTEGRANTES.-** Los integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), y c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales.

**Art. 10.- SUBROGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-** En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de uno o varios miembros principales, serán reemplazados por su respectivo suplente, teniendo que elegir a los nuevos suplentes de la misma forma que está establecida en el artículo 8 de esta ordenanza.

**Art. 11.- CONVOCATORIA.-** El Directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada bimestre; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o ha pedido de la Gerencia General o a solicitud por escrito de tres de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se

llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

**Art. 12.- QUORUM.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del Concejo Cantonal de Tena, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

A pedido del Presidente, deberán asistir a las reuniones del Directorio los directores departamentales del Municipio, con voz informativa cuando así se los requieran previa convocatoria.

**Art. 13.- DE LAS DECISIONES.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, caso contrario serán consideradas nulas. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

**Art. 14.- DE LAS ACTAS.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de Secretario o Secretaria, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

**Art. 15.- DE LAS DIETAS.-** Las o los miembros del Directorio, que estén facultados para recibir dietas podrán percibir las mismas, por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

**Art. 16.- SECRETARIO O SECRETARIA DEL DIRECTORIO:** La Gerencia General, actuará como Secretario/a del Directorio y asistirá con voz informativa únicamente.

**Art. 17.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO:**

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Dictar los reglamentos, instructivos, resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la empresa;
- c) Evaluar periódicamente el plan anual de actividades de la empresa; y, proponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de las tareas propuestas;

- d) Someter a conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal los proyectos de ordenanza y sus reformas que le conciernan a la empresa;
- e) Estudiar y aprobar la pro forma del presupuesto anual de la empresa y someterla a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal, de conformidad con lo que dispone el Art. 194 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- f) Disponer la realización de las obras que constan en el plan anual;
- g) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- h) Conocer los estados financieros anuales y remitirlos a conocimiento del Concejo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de cierre de cuentas;
- i) Establecer los límites de gasto autorizado a la Gerencia para las distintas formas de contratación establecidas en la ley, de conformidad con los reglamentos que se dictaren para el efecto;
- j) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa;
- k) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna final propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo con justa causa, observando las garantías del debido proceso;
- l) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- m) Conceder licencia al Gerente General cuando así lo amerite, con apego a la ley;
- n) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General; y,
- ñ) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza, y las normas jurídicas vigentes.

**Art. 18.- DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio de la empresa;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la empresa las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio de la empresa;

- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio de la empresa; y,
- d) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y sus reglamentos.

**Art. 19.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el responsable ante el Directorio de la gestión técnica administrativa y financiera de la empresa, conforme lo establece el artículo 180 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

**Art. 20.-** El Gerente General será elegido por el Directorio mediante una terna que presentará el Alcalde, de conformidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y para su designación deberá reunir los siguientes requisitos: a) título profesional en administración de empresa o afines; b) experiencia de dos años de dirigir una empresa y otros requisitos que los estatutos establezcan, conforme el Art. 185 de la mencionada ley y del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Gerente General será designado por el plazo que establezca el Directorio, pero no excederá del plazo previsto para el ejercicio de las funciones del Alcalde, sin perjuicio de que el Directorio pueda removerlo por causa justificada de acuerdo con la ley que regula al personal del servicio público, conforme el artículo 326 numeral 16 de la Constitución.

**Art. 21.-** En caso de falta o ausencia temporal justificada del Gerente, por un lapso de hasta 30 días, será subrogado por el Gerente subrogante. Tal subrogación se hará conocer mediante comunicación escrita del Presidente al Directorio.

**Art. 22.-** El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otras actividades públicas. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante.

**Art. 23.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente o la Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio cada bimestre o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante.
11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano necesario para el funcionamiento de la empresa, respetando la normativa aplicable y los procesos de selección.
12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
13. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
14. Actuar como Secretario del Directorio.
15. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

**Art. 24.-** La o el Gerente General subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 25.-** La o el Gerente General subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

### CAPÍTULO IV

#### DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 26.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a

los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 27.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

**Art. 28.-** Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**Art. 29.-** Quienes sean designados como la o el Gerente General; Subgerente, la o el Administrador de Agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 30.-** Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**Art. 31.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**Art. 32.-** La EMPUMER-TENA EP, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

### CAPÍTULO V

#### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPUMER-TENA EP

**Art. 33.-** La denominación de las dependencias administrativas de la EMPUMER-TENA EP, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; subgerencias de área; departamentos, agencias y unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

**Art. 34.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Art. 35.-** La estructura básica de La EMPUMER-TENA EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

**CAPÍTULO VI**

**PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA, "EMPUMER-TENA EP"**

**Art. 36.-** El patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles tales como: terrenos, edificaciones, maquinarias, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y enseres, que se emplean en la operación, mantenimiento y administración de los servicios que presta la empresa;
- b) Los bienes que obtenga la empresa a cualquier título; y,
- c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita;

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, cumplir con su plan estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

**Art. 37.- SON RECURSOS DE LA EMPRESA LOS SIGUIENTES:**

- a) Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, el Gobierno Municipal u otras entidades;
- b) Las tarifas, cánones y regalías por los servicios que presta la empresa;
- c) Los provenientes de la venta de activos improductivos
- d) Los derechos por estudios o trabajos para particulares;
- e) Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de conformidad con los reglamentos;
- f) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la empresa; y,
- g) Serán también recursos de la empresa los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del Estado o del Gobierno Municipal.

**INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO "LA FERIA LIBRE"**

**ACTIVOS CORRIENTES**

<b>DISPONIBILIDAD</b>	0,00
<b>ACTIVOS FIJOS</b>	
Bienes Muebles	5.200,00
Mobiliario	0,00

Equipos y Sistemas Informáticos	0,00
Terreno	277.093,99
Edificios	424.996,79
<b>TOTAL ACTIVOS FIJOS</b>	<b>707.290,78</b>

**INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO CENTRAL**

**ACTIVOS CORRIENTES**

<b>DISPONIBILIDAD</b>	0,97
Banco del Pichincha	0,97
<b>ACTIVOS FIJOS</b>	
Bienes Muebles	3.277,12
Mobiliario	2.418,08
Equipos y Sistemas Informáticos	859,04
Terrenos	77.001,46
Edificio	131.575,90
<b>TOTAL ACTIVOS FIJOS</b>	<b>215.132,57</b>

**INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS DEL MERCADO DE MISAHUALI**

**ACTIVOS FIJOS**

Terreno	6.020,20
Edificios	24.344,53
<b>TOTAL ACTIVOS FIJOS</b>	<b>30.364,73</b>
<b>TOTAL GENERAL DE ACTIVOS FIJOS</b>	<b>USD 952 788,08</b>

**CAPÍTULO VII**

**DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA**

**Art. 38.-** Las actividades de la **EMPUMER-TENA EP**, estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Tena; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

**Art. 39.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

**Art. 40.-** Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

**Art. 41.-** Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 42.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMPUMER-TENA EP, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

**Art. 43.-** El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

**Art. 44.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

**Art. 45.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

**Art. 46.-** En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Art. 47.-** La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

## CAPÍTULO IX

### DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

**Art. 48.-** Quien ejerce la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

**Art. 49.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

## CAPÍTULO X

### DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**Art. 50.-** Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, el Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia lo realizará el Gerente en sujeción previsto en la ley.

## CAPÍTULO XI

### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 51.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Directorio en base al proyecto presentado por la Gerencia General de la empresa realizará la estructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. mientras dure la aprobación del Orgánico Funcional de la empresa, la Gerencia dictará las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Directorio se conformará en los 15 días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza. El cuerpo colegiado, designará al Gerente en los 15 días subsiguientes a su conformación.

**TERCERA.-** La EMPRESA PUBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON TENA, "EMPUMER-TENA EP, gozará de las exoneraciones que en materia tributaria le corresponde al Gobierno Municipal.

**CUARTA.-** El Concejo Cantonal, mediante resolución, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles y mediante escritura pública de los bienes inmuebles municipales que pasarán a conformar el Patrimonio de EMPRESA PÚBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA, "EMPUMER-TENA EP", de acuerdo a lo que establece el artículo 194 de la Ley de Régimen Municipal.

**QUINTA.-** Las obligaciones económicas correspondientes a obras para la prestación de los servicios hasta las fechas contratadas y presupuestadas, serán cubiertas por el Gobierno Municipal a fin de que la empresa pueda financiar adecuadamente el inicio de sus actividades.

**SEXTA.-** El Directorio de la empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de promulgación de la

presente ordenanza expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios de las instalaciones, bodegaje y otros.

**SEPTIMA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza, los recursos recaudados por concepto de arriendos en los mercados del cantón Tena, como son: Mercado Central, Feria Libre y Mercado de Misahuallí, serán destinados a la EMPRESA PUBLICA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON TENA, "EMPUMER-TENA EP" para su capitalización.

### DEROGATORIA

**UNICA.-** Se deroga la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal denominada MERCADO CENTRAL -EMMCE, publicada en el Registro Oficial No. 276 del 18 de febrero del 2004, y todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Tena, prevalecerá sobre otras ordenanzas y normas institucionales internas que se le opongan y entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ing. Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma **CERTIFICO:** Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del treinta y uno de marzo y catorce de abril del dos mil diez.- **LO CERTIFICO:**

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, quince de abril del dos mil diez. Las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyo y firmó el decreto que antecede, la señora Lidia Shiguango Grefa, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, quince de abril del dos mil diez, a las 15h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Edison Romo Maroto Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 63 reza entre los deberes y atribuciones del Concejo la de "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;"

Que el numeral 49 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que entre las atribuciones del Concejo está la de "Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio."

Que con fecha 23 de abril del 2008, en el Registro Oficial No. 322, se publica la Ordenanza que establece la tasa por servicios técnicos y/o administrativos, de la Municipalidad del Cantón Olmedo, provincia de Loja; y,

En uso de las facultades que la ley otorga,

**Expide:**

**La siguiente primera reforma a la Ordenanza de servicios técnicos administrativos de la Municipalidad de Olmedo.**

**Art. 1.-** En el artículo 4.- Servicios.- incorpórese los siguientes rubros:

Formulario para traspaso de dominio.	\$ 1.50 (dólares)
Por emisión de títulos del catastro rural.	\$ 2.00 (dólares)
Por emisión de títulos del catastro urbano.	\$ 1.00 (un dólar)

Carpetas para trámites con sello municipal \$ 5.00 (dólares)

**Art. 2.-** La presente reforma a la Ordenanza de servicios técnicos administrativos de la Municipalidad de Olmedo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón Olmedo, a los once días del mes de mayo del 2010.

f.) Jorge Luis Márquez, Alcalde del cantón.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 27 de abril y 11 de mayo del dos mil diez.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estamos remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la primera reforma a la Ordenanza de servicios técnicos administrativos de la Municipalidad de Olmedo, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.- Olmedo, catorce de mayo del dos mil diez.

f.) Miguel Ángel Celi Vivanco, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN**

**RAZON:** Una vez recibida la primera reforma a la Ordenanza de servicios técnicos administrativos de la Municipalidad de Olmedo, en tres ejemplares firmados y sellados por el Vice-Alcalde y Secretario. Al tenor del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en uso de las facultades que la ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, 21 de mayo del 2010.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.-**

Proveyó y firmó la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OLMEDO, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día veintiuno de mayo del dos mil diez.

LO CERTIFICO.- Olmedo, 21 de mayo del 2010.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.